

SUMARIO

1. **COMUNICACIÓN DE APERTURA O REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.**
2. **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL DÉFICIT PÚBLICO.**
3. **PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS.**
4. **JURISPRUDENCIA SOCIAL.**
Jubilación parcial en los supuestos de subrogación empresarial.
Clausula contractual abusiva.
5. **CONVENIOS COLECTIVOS.**

1. COMUNICACIÓN DE APERTURA O REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

La Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, tiene por objeto establecer los datos y requisitos que deben reunir las comunicaciones de apertura de un centro de trabajo o de reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

El empresario está obligado a efectuar esta comunicación, previamente o dentro de los 30 días siguientes al hecho que la motiva, con independencia de su actividad y del resto de comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban otorgarse por otras autoridades.

Esta comunicación contendrá, entre otros, los datos e informaciones siguientes:

- a) Datos de la empresa: Datos identificativos y de contacto, actividad económica, entidad gestora o colaboradora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Datos del centro de trabajo: Datos de localización, número de inscripción a la Seguridad Social, actividad económica, número de trabajadores ocupados en el centro, superficie, modalidad de la organización preventiva.
- c) Datos de producción y/o almacenamiento del centro de trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, las Administraciones Públicas dispondrán lo necesario para que los interesados utilicen medios electrónicos al presentar la comunicación de apertura y documentación complementaria a que se refiere la mencionada orden. A tal fin las comunidades autónomas podrán realizar las adaptaciones precisas, respetando su contenido, en el modelo oficial que figura en el anexo para su presentación en formato electrónico.

2. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL DÉFICIT PÚBLICO.

El Gobierno, mediante el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, aprueba una serie de medidas con la que se pretende contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

A grandes rasgos, las medidas adoptadas, son las siguientes:

- Reducir, aplicando criterios progresivos, la masa salarial del sector público en un 5% anual.
- Suspensión de la revalorización de las pensiones públicas para el 2011, excluyendo las no contributivas y las pensiones mínimas.
- Supresión de la retroactividad del pago de las prestaciones por dependencia al día de presentación de la solicitud. A su vez, se establece un plazo máximo de resolución de seis meses, cuyo incumplimiento llevará aparejada retroactividad desde la fecha en que se incurra en el mismo.
- Anulación de la prestación por nacimiento o adopción de 2.500 euros a partir del 1 de enero de 2011.

- Revisión del precio de los medicamentos excluidos del sistema de precios de referencia y la adecuación del número de unidades de los envases de los medicamentos a la duración estandarizada de los tratamientos, así como dispensación de medicamentos en unidosis. Todo ello con el objetivo de reducir los gastos en farmacia.

En esta misma norma, mediante disposición transitoria, se modifica el actual régimen de jubilación parcial de forma que hasta el 31 de diciembre de 2012, podrán acogerse a esta modalidad de jubilación los trabajadores afectados por compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de Convenios y acuerdos colectivos de empresa, aprobados o suscritos, respectivamente, con anterioridad al 15 de mayo, fecha de entrada en vigor de esta norma, a las siguientes edades:

- 60 años si el trabajador relevista es contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.
- 60 años y 6 meses si el trabajador relevista es contratado en otras condiciones.

3. PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS.

El pleno del Congreso de los Diputados, del pasado 27 de mayo, aprobó el proyecto de ley que establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, que ahora pasará a tramitarse en el Senado. Esta nueva cobertura, ampliamente demandada por el colectivo de trabajadores autónomos, ya fue comentada en nuestros “Apuntes” del pasado mes de septiembre

El Congreso de los Diputados, aprobó por unanimidad, el dictamen del Proyecto de Ley por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos y elevó hasta 12 meses la duración de las ayudas, mientras que la cotización para sustentarlas se ve aumentada del 1,8%, inicialmente previsto, al 2,2%.

Dada la importancia de la norma, comentamos brevemente las modificaciones que se han realizado sobre el proyecto de ley inicial. Teniendo en cuenta que la ley que se apruebe entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, próximamente analizaremos detalladamente el contenido de esta nueva normativa.

La duración de la protección estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los 36 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos 12 meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, de acuerdo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
• De doce a diecisiete	DOS
• De dieciocho a veintitrés	TRES
• De veinticuatro a veintinueve	CUATRO
• De treinta a treinta y cinco	CINCO
• De treinta y seis a cuarenta y dos	SEIS
• De cuarenta y tres a cuarenta y siete	OCHO
• De cuarenta y ocho o más	DOCE

En los casos de trabajadores autónomos de entre 60 a 64 años, se incrementa la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

Período de cotización (meses)	Período de protección (meses)
• De doce a diecisiete	DOS
• De dieciocho a veintitrés	CUATRO
• De veinticuatro a veintinueve	SEIS
• De treinta a treinta y cinco	OCHO
• De treinta y seis a cuarenta y dos	DIEZ
• De cuarenta y tres en adelantes	DOCE

Tal y como ya se había reflejado en el Proyecto de Ley inicial, la cuantía del subsidio, durante todo su periodo de disfrute, será el del 70% de la base por la que venía cotizando durante los doce meses anteriores a la situación legal de cese.

4. JURISPRUDENCIA SOCIAL.

JUBILACIÓN PARCIAL EN LOS SUPUESTOS DE SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

La Sala 4ª del Tribunal Supremo, se plantea en el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por la empresa condenada, si en el supuesto de cese del trabajador relevista en la empresa en la que sigue prestando sus servicios el trabajador jubilado parcial, por haber sido traspasado aquél a otra empresa que se subroga en los derechos y obligaciones de la condenada, y tras tal cese esta última no contrata a otro trabajador relevista, puede o no el INSS acordar la devolución contra ésta del importe de la pensión jubilación correspondiente al tiempo de ausencia de relevista, y durante el que no se cotizó por él.

Se centra la sala en la interpretación de la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 1131/2002 que es la que establece las obligaciones de mantenimiento de los contratos de relevo en los supuestos de jubilación parcial.

Del análisis de la doctrina jurisprudencial existente se deduce que una de las finalidades de la normativa de jubilación parcial y contrato de relevo es la del mantenimiento del empleo o puesto de trabajo parcialmente vacante como consecuencia de la jubilación parcial, que, por ello, cuando se produce el cese, en una amplia interpretación de tal concepto, del trabajador relevista no se cumple con aquella finalidad normativa de mantenimiento de empleo de no contratarse por la empresa a un nuevo trabajador relevista, en el plazo reglamentariamente fijado, y que el incumplimiento del deber empresarial de contratación de un trabajador relevista justifica la responsabilidad empresarial prevista a favor de la Entidad Gestora.

Ante la singularidad del supuesto ahora enjuiciado, cabe interpretar que:

- a) El trabajador relevista ha consolidado su empleo en la nueva empresa, por lo que efectivamente se ha generado empleo y el puesto de trabajo creado se mantenía en la fecha de los hechos enjuiciados.
- b) La nueva empresa se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones respecto al trabajador relevista.
- c) Si bien formalmente ha cesado el trabajador relevista en la empresa originaria, su adscripción a otra empresa por subrogación no impide el cumplimiento de la finalidad de la norma ni evita las posibles responsabilidades empresariales futuras, aunque con la mayor complejidad derivada de la necesaria interrelación empresarial al estar adscritos jubilado parcial y relevista a distintas empresas; y, sin perjuicio, en su caso, de que de cesar al relevista en la nueva empresa, la obligación de contratar pudiera volver a recaer sobre la empresa originaria, lo que ahora no se resuelve.

- d) Por último, no cabe entender que exista una conducta fraudulenta por parte de la empresa originaria que justifique la aplicación de lo establecido en el apartado 4 de la DA 2ª del Real Decreto 1131/2002 que, como ha declarado la jurisprudencia de esta Sala, "tiene un evidente contenido sancionador y antifraude".

Por todo ello, la Sala estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la empresa condenada.

CLAUSULA CONTRACTUAL ABUSIVA

El Tribunal Supremo, mediante sentencia del pasado 3 de febrero, resuelve el recurso en casación para la unificación de doctrina interpuesto por la empresa de alimentación demandada contra sentencia que declaró la nulidad de la cláusula resolutoria incluida en los contratos indefinidos de al menos cien trabajadores y por virtud de la cual el contrato se extinguirá automáticamente en el momento de la finalización o resolución anticipada del acuerdo alcanzado con el cliente para la fabricación de productos de marca blanca.

Objetivamente no hay impedimento para que un contrato de trabajo de duración indefinida se someta, por voluntad acorde de los contratantes, a una condición resolutoria que no puede quedar fuera del alcance de la propia voluntad o actividad del trabajador.

En relación a las causas de extinción válidamente consignadas en el contrato de trabajo este tribunal ha mantenido lo siguiente:

- a) "...una cláusula condicional potestativa que remite a la mera voluntad unilateral del empresario, sin expresión de causa, la decisión de dar por terminada la relación de trabajo no puede considerarse entre las "consignadas válidamente en el contrato" en el sentido del art. 49.2 ET, ni siquiera con la contrapartida de una apreciable compensación económica" (STS de 25 de octubre de 1989).
- b) Resultan admisibles las cláusulas resolutorias que vinculan el mantenimiento del vínculo contractual al logro de determinados objetivos, siempre que en la fijación de éstos exista proporción (STS de 23 de febrero de 1990) y también las que se refieren a la obtención de determinadas autorizaciones administrativas por el trabajador (STS de 3 de noviembre de 1989).

En el supuesto enjuiciado, los contratos de trabajo indefinidos celebrados prevén su extinción si los clientes de la empleadora dejan de serlo y, además, se vinculan a un producto concreto que la empresa elabora como "marca blanca". Es decir, que los contratos se vinculan a los avatares y duración del contrato mercantil entre la empresa y el cliente, más ni siquiera en su globalidad, sino pedido a pedido.

La inclusión de la citada cláusula tiene por objeto eludir los efectos económicos que pudieran derivarse de un despido objetivo, derivado de un descenso del volumen de actividad de la empresa, sustituyendo éstos por una indemnización de parámetros cuantificadores completamente distintos y notoriamente inferiores. Se desnaturaliza así el contrato de trabajo de duración indeterminada y, por ello, la cláusula resulta abusiva.

Añade el tribunal a su fallo que la doctrina ha sostenido que los contratos han de calificarse con arreglo a su contenido y no en atención a los términos y denominaciones que las partes acuerden, de ahí, que cabría plantearse si la verdadera naturaleza de la contratación laboral que efectúa la empresa, y sobre la que versa el conflicto colectivo presente, era de carácter temporal y que lo que se estaba celebrando eran contrato de trabajo para obra o servicio determinado.

Respecto de los contratos para obra o servicio determinado la STS de 10 de junio de 2008 resumió la doctrina unificada de diversas sentencias en los siguientes términos:

- 1º) En estos casos es claro que no existe, desde la perspectiva de la actividad de la empresa principal, "un trabajo dirigido a la ejecución de una obra entendida como elaboración de una cosa determinada dentro de un proceso con principio y fin, y tampoco existe un servicio determinado entendido como una prestación de hacer que concluye con su total realización".
- 2º) Pero se reconoce que en estos casos existe una necesidad de trabajo temporalmente limitada para la empresa contratista, que "esa necesidad está objetivamente definida y que ésta es una limitación conocida por las partes en el momento de contratar, que opera, por tanto, como un límite temporal previsible en la medida en que el servicio se presta por encargo de un tercero y mientras se mantenga éste".
- 3º) Se precisa también que no cabe objetar que "la realización de este tipo de trabajos constituye la actividad normal de la empresa, porque esa normalidad no altera el carácter temporal de la necesidad de trabajo, como muestra el supuesto típico de este contrato (las actividades de construcción) y que tampoco es decisivo para la apreciación del carácter objetivo de la necesidad temporal de trabajo el que éste pueda responder también a una exigencia permanente de la empresa comitente, pues lo que interesa aquí es la proyección temporal del servicio sobre el contrato de trabajo y para ello, salvo supuestos de cesión en que la contrata actúa sólo como un mecanismo de cobertura de un negocio interpositorio, lo decisivo es el carácter temporal de la actividad para quien asume la posición empresarial en ese contrato".

Este tipo de contratación temporal sólo se autoriza en atención a que la empresa contratante necesita temporalmente trabajadores para atender una actividad concreta, determinada y con autonomía y sustantividad propias, razón por la que se vincula la duración del contrato a la subsistencia de la necesidad que se atiende con él.

Por ello, cuando la contrata o concesión que lo motiva se nova, renueva o es sustituida por otra posterior en la que el objeto sigue siendo el mismo, el contrato de trabajo no se extingue por no haber transcurrido el plazo pactado para su duración: la ejecución de la obra que lo motiva y la consiguiente desaparición de la necesidad temporal de mano de obra que requiere la ejecución de la "obra o servicio" que la empleadora se comprometió a realizar, objetivo que es el que, legalmente, autoriza una contratación temporal que en otro caso no sería acorde con la norma.

Así pues, en la modalidad contractual estudiada cabe que se pacte un plazo resolutorio determinado o indeterminado, según las circunstancias de la obra o servicio a ejecutar o de la concesión obtenida. Por ello, mientras subsista esa necesidad temporal de empleados, mientras la empleadora siga siendo adjudicataria de la contrata o concesión que motivó el contrato temporal, la vigencia de este continua, al no haber vencido el plazo pactado para su duración, que por disposición legal debe coincidir con la de las necesidades que satisface.

En suma, la cláusula controvertida tampoco sería válida como causa de extinción del contrato de trabajo temporal por carecer de virtualidad suficiente para delimitar la causa del contrato y, por ende, su duración.

5. CONVENIOS COLECTIVOS.

Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de abril de 2010 y el 15 de mayo de 2010.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Comercio de Flores y Plantas.	RS	BOE 21/04/2010
Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales.	RS	BOE 21/04/2010
Instalaciones Deportivas y Gimnasios.	RS	BOE 21/04/2010
Puertos de Estado y Autoridades Portuarias.	RS	BOE 21/04/2010
Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de	CC	BOE 22/04/2010

Formación de Postgraduados.				
Harinas Panificables y Sémolas.	CE	BOE	23/04/2010	
Industria de Alimentos Compuestos para Animales.	CC	BOE	23/04/2010	
Industria Química.	AC	BOE	23/04/2010	
Mataderos de Aves y Conejos.	RS	BOE	23/04/2010	
Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales.	RS	BOE	24/04/2010	
Desinfección, Desinsectación y Desratización.	RS	BOE	29/04/2010	
Prensa Diaria.	RS	BOE	29/04/2010	
Autoescuelas.	AC	BOE	6/05/2010	
Acuicultura Marina Nacional.	AC	BOE	10/05/2010	
Gestión y Mediación Inmobiliaria.	RS	BOE	10/05/2010	
Mantenimiento y Conservación de Instalaciones Acuáticas.	AC	BOE	10/05/2010	
Recuperación de Residuos y Materias Primas Secundarias.	AC	BOE	10/05/2010	
Entrega Domiciliaria.	AC	BOE	14/05/2010	
Industria de Alimentos Compuestos para Animales.	CE	BOE	14/05/2010	

Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de abril de 2010 y el 15 mayo de 2010.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
A Coruña	Comercio Vario.	RS	BOP	16/04/2010
Álava	Comercio del Calzado.	RS	BOTHA	23/04/2010
	Construcción y Obras Públicas.	AC	BOTHA	3/05/2010
	Industrias de Derivados del Cemento.	CC	BOTHA	12/05/2010
Albacete	Hostelería.	CC	BOP	23/04/2010
	Exhibición Cinematográfica.	RS	BOP	10/05/2010
Alicante	Industria Siderometalúrgica.	CC	BOP	6/05/2010
	Industrias Transformadoras de Materias Plásticas.	RS	BOP	6/05/2010
Almería	Industria de la Panadería.	CC	BOP	6/05/2010
Asturias	Derivados del Cemento.	RS	BOPA	30/04/2010
	Industrias del Metal.	CC	BOPA	30/04/2010
	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.	CC	BOPA	11/05/2010
	Panaderías.	RS	BOPA	12/05/2010
	Comercio en General.	RS	BOPA	14/05/2010
	Transporte por Carretera.	AC	BOPA	14/05/2010
Ávila	Faenas Agrícolas y Ganaderas.	CC	BOP	29/04/2010
Badajoz	Comercio Textil (Mayor y Menor).	CC	DOE	12/05/2010
Barcelona	Empresas de Servicios Funerarios de Gestión de Cementerios.	RS	BOP	22/04/2010
	Supermercados y Autoservicios de Alimentación.	RS	BOP	24/04/2010
	Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías de Autoservicio y Planchado de Ropa.	RS	BOP	24/04/2010
	Almacenistas, Exportadores, Envasadores, Almacenes de Destino de Aceites Comestibles y Estaciones de Descarga.	RS	BOP	27/04/2010

	Campings y Ciudades de Vacaciones.	RS	BOP	28/04/2010
	Distribuidores Mayoristas de Alimentación.	RS	BOP	28/04/2010
	Oficinas de Farmacia.	CC	BOP	8/05/2010
	Empresas de Remolcadores de Tránsito Interior y Exterior de Puertos.	RS	BOP	11/05/2010
	Industrias de Prefabricados de Hormigón y Derivados del Cemento.	RS	BOP	11/05/2010
	Comercio del Metal.	CC	BOP	14/05/2010
Bizkaia	Industria Siderometalúrgica	RS	BOB	4/05/2010
	Panaderías.	AC	BOB	14/05/2010
	Piedra y Mármol.	CC	BOB	14/05/2010
	Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera.	RS	BOB	14/05/2010
Burgos	Transporte por Carretera (Viajeros y Mercancías), Garajes y Aparcamientos.	RS	BOP	29/04/2010
	Agropecuario.	RS	BOP	3/05/2010
Cáceres	Limpieza de Edificios y Locales.	RS	DOE	13/05/2010
Cádiz	Oficinas y Despachos.	RS	BOP	22/04/2010
Cantabria	Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería, Bollería, Heladería Artesanal, Fabricación de Sobaos y Fabricación de Barquillos.	RS	BOC	12/05/2010
Castellón	Transportes de Viajeros por Carretera y Urbanos.	RS	BOP	22/04/2010
	Empresas Consignatarias de Buques, Empresas Estibadoras, Transitarios y Agentes de Aduanas.	RS	BOP	8/05/2010
	Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOP	8/05/2010
Cataluña	Locales de Espectáculos.	RS	DOGC	23/04/2010
	Oficinas y Despachos.	RS	DOGC	23/04/2010
	Empleados de Notarías.	RS	DOGC	3/05/2010
	Exhibición Cinematográfica.	RS	DOGC	3/05/2010
	Residencias Privadas de la Tercera Edad de Iniciativa Social.	CE	DOGC	10/05/2010
	Empleados de Fincas Urbanas.	CC	DOGC	13/05/2010
Ciudad Real	Industrias Vinícolas y Alcoholes.	CC	BOP	16/04/2010
	Transporte de Mercancías por Carretera.	CE	BOP	16/04/2010
	Servicio de Ayuda a Domicilio.	RS	BOP	23/04/2010
	Agrícola y Ganadero.	CC	BOP	12/05/2010
Comunidad Valenciana	Gestión de Residencias de Tercera Edad, Centros de Día, Centros Mujer 24 horas, Centros de Acogida y Servicio de Ayuda a Domicilio de titularidad pública.	RS	DOCV	26/04/2010
	Sector Privado de Residencias para la Tercera Edad, Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal.	RS	DOCV	26/04/2010
	Laboratorios de Prótesis Dental.	RS	DOCV	13/05/2010
	Trabajadores y Empresas de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.	RS	DOCV	13/05/2010

Córdoba	Industrias Panificadoras.	AC	BOP	11/05/2010
Cuenca	Industrias Expendedoras y de Fabricación de Pan.	RS	BOP	30/04/2010
	Hostelería.	RS	BOP	10/05/2010
Galicia	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.	RS	DOGA	3/05/2010
	Ayuda a Domicilio.	RS	DOGA	10/05/2010
Gipuzkoa	Industria y Comercio de Confiterías.	RS	BOG	28/04/2010
Girona	Tracción Mecánica de Mercancías y Logística.	RS	BOP	27/04/2010
	Industrias del Pan.	RS	BOP	13/05/2010
Granada	Industria de la Madera.	CA	BOP	6/05/2010
Guadalajara	Comercio en General.	RS	BOP	12/05/2010
Huelva	Industrias de Transporte por Carretera.	RS	BOP	7/05/2010
Illes Balears	Comercio.	AC	BOIB	1/05/2010
Jaén	Industrias de Derivados del Cemento.	CA	BOP	29/04/2010
	Industria de la Captación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas.	RS	BOP	14/05/2010
La Rioja	Agropecuaria.	RS	BOR	12/05/2010
	Industrias de Panadería.	RS	BOR	12/05/2010
Las Palmas	Hostelería.	RS	BOP	23/04/2010
	Panadería.	CC	BOP	30/04/2010
León	Industria de Fabricación y Venta de Panadería.	RS	BOP	26/04/2010
	Industria y Comercio de la Vid.	RS	BOP	26/04/2010
	Derivados del Cemento.	RS	BOP	7/05/2010
	Industria de Fabricación y Venta de Panadería.	CE	BOP	14/05/2010
Lugo	Industrias del Pan (Panaderías).	RS	BOP	5/05/2010
	Comercio de la Piel y del Calzado.	RS	BOP	6/05/2010
	Transporte de Mercancías por Carretera.	RS	BOP	7/05/2010
Madrid	Industria de la Madera.	CA	BOCM	16/04/2010
Málaga	Derivados del Cemento.	RS	BOP	20/04/2010
	Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología.	RS	BOP	21/04/2010
	Derivados del Cemento.	CE	BOP	29/04/2010
	Comercio y Manufacturas de Vidrio Plano.	RS	BOP	4/05/2010
	Fabricación y Venta de Pan.	RS	BOP	4/05/2010
Melilla	Hostelería.	RS	BOME	11/05/2010
Murcia	Agrrios (Manipulado y Envasado).	RS	BORM	21/04/2010
	Aparcamientos y Garajes.	RS	BORM	26/04/2010
	Agrrios (Manipulado y Envasado).	CE	BORM	7/05/2010
Navarra	Industria Siderometalúrgica.	RS	BON	26/04/2010
	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	BON	3/05/2010
Pontevedra	Transporte Público de Viajeros por Carretera.	CC	BOP	6/05/2010
Santa Cruz de Tenerife	Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo (G.L.P.) Gas Butano y Propano.	RS	BOP	22/04/2010
Segovia	Siderometalúrgica.	CC	BOP	30/04/2010
	Derivados del Cemento.	RS	BOP	12/05/2010
Sevilla	Comercio del Automóvil, Motocicletas y Bicicletas.	RS	BOP	26/04/2010

Soria	Transporte de Mercancías por Carretera.	RS	BOP	16/04/2010
	Hostelería.	RS	BOP	26/04/2010
	Comercio.	RS	BOP	30/04/2010
Tarragona	Comercio al Menor de Ópticas.	RS	BOP	20/04/2010
	Transporte de Mercancías por Carretera y Logística.	RS	BOP	22/04/2010
	Derivados del Cemento.	RS	BOP	3/05/2010
Teruel	Transporte de Mercancías por Carretera.	RS	BOP	30/04/2010
Toledo	Derivados del Cemento.	RS	BOP	14/05/2010
Valencia	Trabajadores Fijos y Temporales del Pabellón de Frutas y Hortalizas de Mercavalencia.	CC	BOP	23/04/2010
	Industrias Vinícolas y Comercio en General.	RS	BOP	28/04/2010
	Almacenistas de Alimentación.	RS	BOP	4/05/2010
	Supermercados y Autoservicios.	RS	BOP	4/05/2010
	Canteros, Marmolistas y Granitos Naturales.	RS	BOP	15/05/2010
	Comercio de Calzado.	CC	BOP	15/05/2010
	Pintores Murales y Empapeladores.	RS	BOP	15/05/2010
Tintorerías y Lavanderías.	CC	BOP	15/05/2010	
Valladolid	Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería Industrial.	RS	BOP	21/04/2010
	Panadería.	RS	BOP	26/04/2010
	Comercio de Alimentación.	RS	BOP	11/05/2010
	Industria y de Comercio de la Vid.	RS	BOP	15/05/2010
Zamora	Oficinas y Despachos.	RS	BOP	19/04/2010
	Pompas Fúnebres y Empresas Funerarias.	RS	BOP	19/04/2010
	Actividades Agropecuarias.	RS	BOP	21/04/2010
	Distribuidores de Gases Licuados del Petróleo.	RS	BOP	21/04/2010
	Transporte de Mercancías por Carretera.	RS	BOP	21/04/2010
	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	BOP	21/04/2010
	Industria de la Panadería.	RS	BOP	26/04/2010
	Hostelería, Cafés, Bares y similares.	RS	BOP	3/05/2010
	Metal-Comercio.	RS	BOP	3/05/2010
	Metal-Industria.	RS	BOP	3/05/2010
Vid, Cerveza y Bebidas Alcohólicas.	RS	BOP	3/05/2010	

AC: Acuerdo **CA: Calendario laboral** **CC: Convenio Colectivo** **CE: Corrección de errores**
DE: Denuncia **ED: Edicto** **EX: Extensión** **IM: Impugnación** **LA: Laudo**
NU: Nulidad **PA: Pacto** **RE: Resolución** **RS: Revisión salarial** **SE: Sentencia**